

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por OLGA REGINA MORA SANDOVAL en contra de ANA ILCE JIMENEZ LAGUADO con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) letras de cambio arrimadas a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA REGINA MORA SANDOVAL en contra de ANA ILCE JIMENEZ LAGUADO.

SEGUNDO: ORDENAR a ANA ILCE JIMENEZ LAGUADO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de OLGA REGINA MORA SANDOVAL, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio No. 001 base de esta ejecución.
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio No. 002 base de esta ejecución.
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ANTONIO QUINTERO CABALLERO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 04 de agosto de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 124.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario